



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º -

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la Tasa que grava la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, sombrillas, paravientos, macetas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa según refiere el artículo 20.3.I) del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, con mesas y sillas, toldos, sombrillas, paravientos, macetas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGADO TRIBUTARIO

Artículo 3º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

Por cada mesa con 4 sillas: 20 € por año o fracción.

Por cada sombrilla o toldo: 10 € por año o fracción.

Por cada estufa: 4 € por año o fracción.

En el caso de tribunas o tablados: 2 € por m² y día.

Tratándose de vías públicas peatonales, la tarifa aplicable se incrementará en un 35%. A efectos del cobro de esta tasa, se considerarán calles peatonales las que tengan totalmente prohibido el tráfico rodado y aquellas que lo tengan restringido únicamente a vehículos de transporte público o para el acceso de residentes a los garajes.

Cuando con la instalación de mesas y sillas se utilicen elementos que acoten el perímetro reservado con vallas, macetas, jardineras, toldos, etc., la tarifa se incrementará un 25% acumulativo a las tarifas anteriores.

La tarifa por año de mesas y sillas será irreductible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días.



DEVENGO

Artículo 6º.

El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.

1. Los interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la documentación requerida en la Ordenanza Municipal Reguladora de Mesas y Sillas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 8 de octubre de 2005.

2. Cuando se presenten solicitudes de licencia para la realización de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza, habrá de efectuarse el ingreso anticipado en concepto de depósito previo del importe de la Tasa, sin cuyo requisito no se tramitará el expediente para la concesión del aprovechamiento.

Podrá establecerse la obligación de autoliquidar el importe e ingresar simultáneamente la cantidad resultante.

La resolución que conceda la licencia aprobará simultáneamente una liquidación provisional ordenando las devoluciones o practicando las liquidaciones complementarias que procedan. En caso de no concederse la licencia, se devolverá el depósito constituido.

3. Las posteriores cuotas anuales serán exigibles desde el primer día del año natural, si bien se podrá elaborar un Padrón anual, siendo objeto de notificación colectiva. No será necesario notificar expresamente las variaciones que recojan lo consignado en declaraciones o documentos presentados por el contribuyente.

4. En la tramitación de la licencia se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Mesas y Sillas, antes citada.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas



diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan o las devoluciones a las que haya lugar. En el supuesto de que las devoluciones se insten por el interesado por causa de denegación de la licencia solicitada, tal instancia, a efectos de posibilitar la acción de comprobación, deberá ser realizada no más tarde del 31 de julio.

6. Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

7. El documento que acredita la licencia concedida y el de autoliquidación obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de los veladores de forma visible.

8.- La ocupación sin autorización dará lugar a la retirada inmediata del mobiliario instalado, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

9.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

DECLARACIONES E INGRESO

Artículo 8º.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 9º.

1.- En el caso de que se solicite la correspondiente licencia para la realización de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza, el pago de la tasa se realizará



AYUNTAMIENTO
ARROYO DE LA ENCOMIENDA

C.I.F. P-4701100-B • Plaza España, 1 • C.P. 47195 (Arroyo)

por ingreso directo en la Tesorería municipal en el momento de solicitar la licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Al inicio de cada año, y hasta el 30 de abril, los particulares deberán solicitar autorización para la temporada anual, dirigiéndose a la Sección de Tributos de este Ayuntamiento, donde se le proporcionará, el modelo de declaración. Esta Tasa está sujeta al régimen de autoliquidación, salvo que se trate de nuevas autorizaciones o ampliaciones, en cuyo caso se requerirá con carácter previo, informe favorable de los Técnicos Municipales.

Artículo 10º.

Excepcionalmente y previa comprobación municipal, podrá reducirse esta Tasa en atención a determinadas circunstancias tales como obras en las vías públicas y supuestos de fuerza mayor imputables a la actividad municipal, y que impidan la colocación de ninguna mesa de la terraza, al estar actuando sobre el espacio físico concedido. Únicamente se tendrá derecho a dicha reducción, cuando las obras o los otros supuestos duren más de un mes, y tengan lugar durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. La reducción será de un 20% por cada mes que no se haya podido utilizar la terraza. La solicitud de reducción se realizará entre el 1 de noviembre y el 15 de diciembre, únicamente en caso de haber abonado la Tasa anual.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Publicación en BOP de 6-10-1992 modificación art. 2º,5º y 9º en BOP de 13-6-2000)

(Nueva redacción por Acuerdo de Pleno de 15-10-2008. Publicación del texto íntegro en el BOP de 10-12-2008)